

RESOLUCIÓN No. 024-DE-ANT-2021

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;
- Que,** el artículo 188 de la Ley Ibídem, reformada, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, establece que, presentada la solicitud se procederá a la revisión y análisis de la misma por parte de la Unidad Administrativa responsable, la misma que, en caso de que hubiera lugar, emitirá el informe de factibilidad favorable, sobre el cual la Dirección Ejecutiva de la ANT emitirá la Resolución de Pre Aprobación;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, fue reformado mediante Resolución Nro. 066-DIR-2015-ANT de fecha 30 de septiembre de 2015, en la que se dispone: *"Art. 2 Reemplácese la frase "no prorrogables" por "prorrogables" en el tercer inciso del Art. 7 del Reglamento; e incorpórese al final del mismo el siguiente texto: "En caso de que la entidad en proceso de obtención de Autorización de Funcionamiento como Escuela de capacitación de conductores Profesionales – ECCP, no haya cumplido con los requisitos determinados para la autorización de Funcionamiento, podrá solicitar prórroga de plazo siempre y cuando presente los justificativos necesarios. ."*



La entidad en proceso de obtención de Autorización de Funcionamiento como Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP, queda prohibida de publicitar cursos de conducción, inscribir, matricular alumnos o dictar cursos para la capacitación de conductores profesionales. La Autorización de Funcionamiento y la Autorización de Inicio de clases son los únicos documentos habilitantes para el inicio de sus actividades como Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP."

Que, con Oficio No. 026-DA-ESCOPE-UTPL de fecha 24 de septiembre de 2020, ingresado a la ANT el 02 de octubre de 2020, signado con número de trámite ANT-DSG-2020-17207, la Directora General Administrativa de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad a la Resolución 010-DIR-2015-ANT y 066-DIR-2015-ANT, presentó el estudio de factibilidad para impartir el curso de licencia tipo "G",

Que, con Memorando Nro. ANT-DTHA-2020-1781 de 28 de octubre de 2020, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT remite el Informe No. 0040-DTHA-ESCUELAS-2020-ANT de 28 de octubre de 2020, elaborado por la analista de Títulos Habilitantes y revisado por el Director de Títulos Habilitantes de la ANT, mismo que se refiere al "Informe Técnico para la autorización de Estudio de Factibilidad para la creación de una escuela de conducción Licencia Tipo "G" presentado por la ECCP de la Universidad Técnica de Loja.", de la Provincia del Guayas, para capacitar estudiantes de la Licencia tipo "G", en el que se ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendación:

"(...)

5. CONCLUSIONES:

"El contenido de la solicitud presentada por la escuela con Oficio No. 026-DA-ESCOPE-UTPL de fecha 24 de septiembre de 2020, ingresado a la ANT el 02 de octubre de 2020 mediante trámite No. ANT-DSG-2020-17207, cumple con lo dispuesto en el Art. 6 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 010-DIR-2015-ANT).

El estudio de factibilidad al anexo al Oficio No. 026-DA-ESCOPE-UTPL de fecha 24 de septiembre de 2020, ingresado a la ANT el 02 de octubre de 2020 mediante trámite No. ANT-DSG-2020-17207, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 1 de la Reforma al Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 066-DIR-2015-ANT).

5. RECOMENDACIONES:

Remitir el presente informe y expediente del estudio de factibilidad a la Dirección de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite de pre autorización de funcionamiento de la escuela para la categoría tipo "G".

De acuerdo al análisis técnico de la Dirección de Títulos Habilitantes y la documentación correspondiente al estudio de factibilidad presentada por la ECCP de la Universidad Técnica Particular de Loja, se recomienda al Director Ejecutivo suscribir la Resolución de Pre Aprobación de la mencionada escuela."

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE:

2



Artículo 1. Emitir la **PRE APROBACIÓN DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, LICENCIA TIPO “G”**, en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, para brindar el servicio de capacitación para la obtención de la licencia de conducir tipo “G”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal b, numeral 6 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

“6. Tipo G: Para maquinaria agrícola, maquinaria pesada, equipos camineros (tractores, motos niveladoras, retroexcavadoras, montacargas, palas mecánicas y otros). Las licencias comprendidas en la categoría profesional habilitan también conducir los vehículos especificados en el tipo B.”

Artículo 2. En cumplimiento a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Escuelas para Conductores Profesionales y su correspondiente reforma, se concede a la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, LICENCIA TIPO “G”**, el plazo de 180 días prorrogables, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, tiempo en el cual el Representante Legal de la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, LICENCIA TIPO “G”**, realizará la inversión en infraestructura, equipamiento y vehículos necesarios, que le permita cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Comunicar con la presente resolución a los interesados y a los Organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 días del mes de abril de 2021, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Cristian Enrique Salinas Pazmiño
DIRECTOR EJECUTIVO, SUBROGANTE
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

